

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0985/2021

Sujeto Obligado:
Servicios de Salud Pública de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



El contrato/s de la licitación que hay con el personal médico que hace el examen LOC a la policía auxiliar de la CDMX, por motivos de discriminación cuando dicho personal me realizo el examen.

LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ME MEMANDO LA INFORMACIÓN QUE LES HICE LLEGAR; DONDE MENCIONA QUE A CUALQUIERA DE ESTAS DOS SECRETARIAS LES CORRESPONDE: Y NO A LA POLICIA AUXILIAR.

- 1- SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
- 2- SALUDRIDAD.

PARA MAYOR APOYO ANEXO LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL EXAMEN "LOC"



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Confirmar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, ya que se atendió la solicitud de acceso planteada por el recurrente, fundando y motivando la respuesta.

Consideraciones importantes: De conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes, situación que aconteció en el presente caso



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	10
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. RESUELVE	27

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado u Servicios de Salud	Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0985/2021

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0985/2021

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS DE
SALUD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a cuatro de agosto de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0985/2021**, interpuesto en contra de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El doce de junio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0321500077421, a través de la cual solicitó lo siguiente:

- El contrato/s de la licitación que hay con el personal médico que hace el examen LOC a la policía auxiliar de la CDMX. por motivos de discriminación cuando dicho personal me realizo el examen.

¹ Con la colaboración de Gerardo Cortés Sánchez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

Anexo LA INFORMACIÓN QUE ME MANDO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2. El veintiuno de junio, el Sujeto Obligado emitió respuesta a la solicitud de información a través del oficio sin número de referencia, del dieciocho de junio, signado, por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales emitió respuesta en el siguiente sentido:

- Con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, y con base en el oficio SRMAS/001760/2021, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, por medio del cual informa que ese Organismo no tiene participación alguna en los procedimientos administrativos que realiza la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por tal no cuenta con contratos a los que hace referencia la solicitud.
- De igual forma, se requiere conocer información que detenta la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en tales condiciones, Servicios de Salud, hizo del conocimiento, que la solicitud se canalizó Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio: Folio Sujeto Obligado 0109100045721 Policía Auxiliar
- Proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a efecto que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información

Datos de contacto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0985/2021

Unidad de Transparencia: Policía Auxiliar Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz

Domicilio: Insurgentes Norte 202, Colonia Santa María La Ribera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P.06400. Teléfono: 55 47 57 20 Ext. 1016

Correo: pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

3. El veintinueve de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado manifestando de manera medular los siguientes agravios:

La Secretaría de Administración y Finanzas Me mando la Información que les hice llegar; donde menciona que a cualquiera de estas dos secretarias les corresponde: y no a la Policía Auxiliar.

1- Secretaria De Salud Publica

2- Salubridad

Para mayor apoyo anexo la Licitación Pública Nacional Para El Examen "Loc"

4. Por acuerdo de uno de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *INFOMEX*.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. En fecha nueve de julio, a través del oficio SSPCDMX/UT/1941/2021, del ocho de julio, suscrito por Responsable de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y formuló sus pruebas, señalado lo siguiente:

- Atendió la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 7 párrafo tercero, 14, 200, 212 y 219 de la Ley de Transparencia.
- Conforme al oficio SRMAS/001760/2021, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a través del cual informó que Servicios de Salud, no tiene participación alguna en los procedimientos administrativos que realiza la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por lo cual no cuenta con los contratos.
- Dio cumplimiento al realizar la búsqueda en la Unidad administrativa competente, señalado que Servicios de Salud, no tiene participación alguna en los procedimientos administrativos que realiza la Policía Auxiliar.
- Conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, canalizo la solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, al sujeto obligado competente, siendo la Policía Auxiliar de la Ciudad de

México, brindando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia y generando el número de folio: 0109100045721.

- Considera que no existe motivo de procedencia para la interposición del presente recurso de revisión, conforme a las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.
- De la documental adjuntada como prueba por la parte recurrente denominado *“EXAMEN_LOC_LICITACIÓN_PÚBLICA_NACIONAL (1).pdf”*, del cual se advierte que el sujeto obligado que llevó a cabo la Licitación Pública Nacional *“No. LPN-PA-CDMX-001-2019. SERVICIOS DE APLICACIÓN DE EXAMENES QUÍMICO TOXICOLÓGICOS DE DROGAS DE ABUSO, CINCO PARAMETROS: (CANABOIDES, COCAINA, ANFETAMINAS, BARBITÚRICOS Y BENZODIACEPINAS) PARA EL PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA No. 6, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO PARA EL BIENIO2019-2021 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019”*, es la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN-PA-CDMX-001-2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LPN-PA-CDMX-001-2019
SERVICIO DE APLICACIÓN DE EXÁMENES QUÍMICO
TOXICOLÓGICOS DE DROGAS DE ABUSO, CINCO PARÁMETROS:
(CANABINOIDES, COCAÍNA, ANFETAMINAS, BARBITÚRICOS Y
BENZODIACEPINAS), PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA
POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA
REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA NO. 6,
PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO PARA EL BIENIO2019-2021
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

6. Por acuerdo del seis de agosto, el Comisionado Ponente, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en el que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias o expresaran alegatos, tuvo por precluído el derecho para tales efectos.

De igual forma, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando las manifestaciones que en vía de alegatos formuló y por ofrecidas las pruebas que consideró pertinentes.

Por otra parte, dio cuenta que ninguna de las partes manifestó su voluntad para llevar a cabo la audiencia de conciliación, por lo que no hubo lugar a la celebración de la audiencia de conciliación.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto es competente para conocer el presente medio de impugnación de conformidad al SEGUNDO y TERCER punto del **“ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.”**, que determina que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los recursos de revisión en materia de derechos ARCO y de acceso a la información que se tramiten ante éste Instituto **se reanudaron gradualmente a partir del lunes primero de marzo.**

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el veintiuno de junio, según se observa de las constancias del sistema electrónico *INFOMEX*; expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió **del veintidós de junio al doce de julio, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día veintinueve de junio, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano garante tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) La solicitud de Información consistió copia de:

- El contrato/s de la licitación que hay con el personal médico que hace el examen LOC a la policía auxiliar de la CDMX. por motivos de discriminación cuando dicho personal me realizo el examen

b) Respuesta:

- Con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, y con base en el oficio SRMAS/001760/2021, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, por medio del cual informa que ese Organismo no tiene participación alguna en los procedimientos administrativos que realiza la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por tal no cuenta con contratos a los que hace referencia la solicitud.
- De igual forma, se requiere conocer información que detenta la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en tales condiciones, Servicios de Salud,

hizo del conocimiento, que la solicitud se canalizó Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio: Folio Sujeto Obligado 0109100045721 Policía Auxiliar

- Proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a efecto que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información

Datos de contacto.

Unidad de Transparencia: Policía Auxiliar Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz

Domicilio: Insurgentes Norte 202, Colonia Santa María La Ribera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P.06400. Teléfono: 55 47 57 20 Ext. 1016

Correo: pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado en sus alegatos defendió la legalidad de su respuesta, a través del oficio SSPCDMX/UT/1941/2021, suscrito por Responsable de la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente:

- Que atendió la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 7 párrafo tercero, 14, 200, 212 y 219 de la Ley de Transparencia.
- Conforme al oficio SRMAS/001760/2021, signado por el Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, a través del cual informó que Servicios de Salud, no tiene participación alguna en los

procedimientos administrativos que realiza la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por lo cual no cuenta con los contratos.

- Que se dio cumplimiento cabalmente al realizar la búsqueda en la Unidad administrativa competente, señalado que Servicios de Salud, no tiene participación alguna en los procedimientos administrativos que realiza la Policía Auxiliar.
- Conforme al artículo 200 de la Ley de Transparencia, canalizo la solicitud a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, al sujeto obligado competente, siendo la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, brindando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia y generando el número de folio: 0109100045721.
- Considera que no existe motivo de procedencia para la interposición del presente recurso de revisión, conforme a las causales establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.
- De la documental adjuntada como prueba por la parte recurrente denominado *“EXAMEN_LOC_LICITACIÓN_PÚBLICA_NACIONAL (1).pdf”*, se advierte que el sujeto obligado que llevó a cabo la Licitación Pública Nacional *“No. LPN-PA-CDMX-001-2019. SERVICIOS DE APLICACIÓN DE EXAMENES QUIMICO TOXICOLOGICOS DE DROGAS DE ABUSO, CINCO PARAMETROS: (CANABOIDES, COCAINA, ANFETAMINAS, BARBITURICOS Y BENZODIACEPINAS) PARA EL PERSONAL OPERTIVO DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA No. 6, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO PARA EL BINEO2019-2021 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019”*; es la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN-PA-CDMX-001-2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LPN-PA-CDMX-001-2019
SERVICIO DE APLICACIÓN DE EXÁMENES QUÍMICO
TOXICOLÓGICOS DE DROGAS DE ABUSO, CINCO PARÁMETROS:
(CANABINOIDES, COCAÍNA, ANFETAMINAS, BARBITÚRICOS Y
BENZODIACEPINAS), PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA
POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA
REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA NO. 6,
PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO PARA EL BIENIO 2019-2021
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. La inconformidad de la recurrente radicó medularmente en:

- a) La información le corresponde a la Secretaría de Salud Pública y Salubridad, y no a la Policía Auxiliar, **-Único Agravio-**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, la parte recurrente se inconformó a través de un agravio. Lo primero que advierte este Instituto es que el agravio vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida, puesto que a su consideración, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado no brindó certeza y **vulnera su derecho de acceso a la información dada cuenta de que no se le proporcionó la información, en razón de que el sujeto obligado señaló que no cuenta con los contratos**, toda vez que no tiene participación alguna en los procedimientos administrativos que realiza la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por tal no cuenta con el contrato a los que hace referencia en su solicitud.

en virtud que se solicita, el contrato/s de la licitación que hay con el personal médico que hace el examen LOC a la policía auxiliar de la CDMX.

Ahora bien, el fondo de la controversia versó sobre la imposibilidad de entregar la copia de contrato/s de la licitación que hay con el personal médico que hace el examen LOC a la policía auxiliar de la CDMX.

Al tenor de lo anterior se procede analizar el contenido de la respuesta impugnada, para efectos de dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar la entrega de la información solicitado o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese orden de ideas, es necesario analizar la respuesta entregada por parte del Sujeto Obligado, a través del oficio sin número de referencia, del dieciocho de junio, signado, por el Responsable de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales emitió respuesta en el siguiente sentido:

- Este Organismo no tiene participación alguna en los procedimientos administrativos que realiza la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por tal no cuenta con contratos a los que hace referencia en su solicitud.
- Requiere conocer información que en todo caso detenta la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en tales condiciones, la solicitud se canalizó a dicho sujeto obligado con el propósito de que sea atendida, correspondiéndole el siguiente número de folio: Folio Sujeto Obligado 0109100045721 Policía Auxiliar

- Proporciono los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a efecto que se comunique con su personal y dé el seguimiento adecuado a su solicitud de información

Datos de contacto.

Unidad de Transparencia: Policía Auxiliar Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Teresa Angélica Vudoyra Díaz

Domicilio: Insurgentes Norte 202, Colonia Santa María La Ribera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P.06400. Teléfono: 55 47 57 20 Ext. 1016

Correo: pa.ut@paux.cdmx.gob.mx

Delimitado lo anterior, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora bien, para verificar si el Sujeto Obligado, realizó la búsqueda de la información en las unidades administrativas competentes, se procede a analizar las atribuciones de la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, subdirección que depende de la Dirección de Administración y Finanzas, para lo cual se trae a colación el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal⁴, y el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal⁵, los cual dispone lo siguiente:

⁴ [Prontuario Normativo \(contraloriadf.gob.mx\)](http://contraloriadf.gob.mx)

⁵ Disponible en el siguiente link: [MANUAL ADMINISTRATIVO.pdf \(cdmx.gob.mx\)](#)

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones

Facultades de cada Área de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Denominación del área
2021	01/01/2021	31/03/2021	Dirección de Administración y Finanzas
			Subdirección de Finanzas
			Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad y registros
			Jefatura de Unidad Departamental Control Presupuestal
			L.C.P de Seguimiento Financiero
			Subdirección de Administración de Capital Humano
			Jefatura de Unidad Departamental de Nóminas
			Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones y Relaciones Laborales
			Jefatura de Unidad Departamental de control de Personal
			Líder Coordinador de Proyectos de Administración de Capital Humano
			Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios

“Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal

...

Artículo 3.-Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, Servicios de Salud Pública del Distrito Federal estará integrado por los siguientes órganos de gobierno y administración, unidades administrativas y órganos de vigilancia y control:

...

UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

VI. Dirección de Administración y Finanzas.

...

Artículo 21.-La Dirección de Administración y Finanzas tendrá entre sus atribuciones:

...

VIII. Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, almacenes y servicios generales emita el Gobierno de la Ciudad de México, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas correspondientes;

...

IX. Establecer, vigilar y reforzar los sistemas y procedimientos relacionados con el control y manejo de los bienes de consumo e inventariables;

...

***“Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal
MA-05/100120-E-SEDESA-SSPDF-37/010119
De las Unidades Administrativas y Sustantivas***

La Dirección de Administración y Finanzas tendrá entre sus atribuciones:

Vigilar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de adquisiciones, almacenes y servicios generales emita el Gobierno del Distrito Federal, así como aquellas de carácter interno que establezcan las áreas normativas correspondientes;

...

Establecer, vigilar y reforzar los sistemas y procedimientos relacionados con el control y manejo de los bienes de consumo e inventariables;

...

Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios

Funciones básicas 1: **Coordinar las acciones de adquisición para el abastecimiento de bienes de consumo, muebles, y contratación de servicios**, a través del Programa Anual d Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, necesarios para el

desarrollo de actividades y cumplimiento de las metas institucionales de conformidad con la normatividad establecida.

De lo expuesto con antelación, de conformidad con el Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, y el Manual Administrativo de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, se observa que el Sujeto Obligado si gestionó la solicitud ante la unidad administrativa competentes; la cual es la la Subdirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de Servicios de Salud, tiene a su cargo las funciones ***coordinar las acciones de adquisición para el abastecimiento de bienes de consumo, muebles, y contratación de servicios.***

Al tenor de lo anterior, conviene traer a colación lo establecido en el primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, el cual a la letra señala:

**“LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Cuando Sujeto Obligado advierta que es incompetente o parcialmente competente para atender una solicitud de información, deberá informarlo al particular y remitir la solicitud de información, ante la autoridad competente para dar respuesta.
- Deberá proporcionar **el nuevo número de folio generado en dicha remisión**, así como los datos de Contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente para efectos de que la parte recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud de información.

Ahora bien, la parte recurrente al presentar su medio de impugnación, anexo como prueba copia del documento denominado:

“BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LPN-PA-CDMX-001-2019

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°. LPN-PA-CDMX-001-2019 SERVICIO DE APLICACIÓN DE EXÁMENES QUÍMICO-TOXICOLÓGICOS DE DROGAS DE ABUSO, CINCO PARÁMETROS: (CANABINOIDES, COCAÍNA, ANFETAMINAS, BARBITÚRICOS Y BENZODIACEPINAS), PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA NO. 6, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO PARA EL BIENIO 2019-2021 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019”

De igual forma, realizada una búsqueda en el servidor “Google”, se localizó la siguiente

liga: www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/5cb/4c0/0c7/5cb4c00c78a

[67264327109.pdf](#), y se puede descargar el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, de la Licitación Pública Nacional, “NACIONAL LPN-PA-CDMX-001-2019”



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
Y SERVICIOS DE APOYO

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN-PA-CDMX-001-2019

SERVICIO DE APLICACIÓN DE EXÁMENES QUÍMICO TOXICOLÓGICOS DE DROGAS DE ABUSO, CINCO PARÁMETROS: (CANABINOIDES, COCAÍNA, ANFETAMINAS, BARBITÚRICOS Y BENZODIACEPINAS), PARA PERSONAL OPERATIVO DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVO A LA REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA OFICIAL COLECTIVA NO. 6, PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO PARA EL BIENIO 2019 – 2021 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2019.

En la Ciudad de México siendo las 10:00 horas, del 21 de enero de 2019, en la sala de juntas de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Institucional y Servicios

Dicho indicio electrónico se considera como un hecho público y notorio que generan certeza jurídica a este *Instituto* para aseverar que en el caso que nos ocupa, es claro que la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, llevó a cabo la Licitación Pública Nacional , “NACIONAL LPN-PA-CDMX-001-2019” , por lo cual Servicios de Salud, no detenta la información por lo cual no puede hacer entrega de la misma.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación, en la siguiente Jurisprudencia: **HECHO PÚBLICO Y NOTORIO**⁶

Asimismo, de las constancias que se encuentran agregadas en el Sistema Electrónico INFOMEX, se advirtió que el Sujeto Obligado, realizó las gestiones pertinentes para la remisión de la solicitud de estudio, generando el folio correspondientes, como se observa a continuación:



SISTEMA INFOMEX

Generación de nuevos folios por canalización

Datos generales

Folio	0321500077421	Proceso	Solicitud de Información
-------	---------------	---------	--------------------------

(Mostrar Detalle...)

Comentario:

Con fundamento en el artículo 7, párrafo tercero, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), y con base en el oficio SRMAS/001760/2021, signado por el Lic. Edgar Cesar Sepúlveda Villanueva, Subdirector de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, por medio del cual informa que este Organismo no tiene participación alguna en los procedimientos administrativos que realiza la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por tal no cuenta con

Solicitudes Generadas:

Acuse	Folio	Dependencia
1	0109100045221	Policia Auxiliar

Cerrar

De todo lo anterior, se puede determinar que el Sujeto Obligado, al emitir su repuesta, informó a la parte recurrente que no tiene participación alguna en los

⁶ Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL", visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

procedimientos administrativos que realiza la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por tal no cuenta con el o los contratos a los que hace referencia la solicitud, misma que fue canalizada dicho sujeto obligado con el propósito de que sea atendida, realizando las gestiones en el sistema electrónico Infomex, correspondiéndole el siguiente número de folio: Folio Sujeto Obligado 0109100045721 Policía Auxiliar, proporcionando los datos de contacto.

Por lo anterior, es claro que el actuar del Sujeto Obligado, fue de conformidad a lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

...” (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie aconteció**, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.**⁷

Asimismo, de conformidad con **la fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**, que en la atención a la solicitud de nuestro estudio, implicaba que el Sujeto procediera conforme lo marca el artículo 200 de la Ley citado, lo cual en la especie aconteció, dado que realizó la remisión a la autoridad competente para la atención de la solicitud, generando el folio de atención correspondiente.

En virtud de lo anteriormente estudiado, es dable concluir que el **único agravio** hecho valer por la parte recurrente resultó **INFUNDADO** toda vez que, el Sujeto

⁷ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Obligado emitió una respuesta de conformidad a sus atribuciones y remitió a las autoridades que consideró competentes, observando con ello lo determinado por el artículo 200 de la Ley de la materia en su primer párrafo, constituyendo en un actuar debidamente fundado y motivado.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada a través del presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrán impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0985/2021

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/GCS

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**